

Al Despacho, la demanda de Investigación de Paternidad, promovida por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, por solicitud de la señora TATIANA EDILMA RIOS BELLO, en contra de JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA, informando que se radicó bajo el N° 54400311001 2021 00113 00. Provea.

Los Patios, 12 de marzo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril de dos mil veintiuno.

La doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ, obrando en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Los Patios, presenta demanda de Investigación de Paternidad, en interés del niño JOAQUIN ESTEBAN RIOS BELLO, a solicitud de la señora TATIANA EDILMA RIOS BELLO, en contra de JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA.

Revisada la demanda, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De conformidad con la citada normativa, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto: el niño JOAQUIN ESTEBAN RIOS BELLO, su progenitora señora TATIANA EDILMA RIOS BELLO, y el señor JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA. Para el efecto se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en la ciudad de Cúcuta.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la Comisaría de Familia, y se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, a solicitud de la señora TATIANA EDILMA RIOS BELLO, en interés del niño JOAQUIN ESTEBAN RIOS BELLO, en contra del señor JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. Téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: el niño JOAQUIN ESTEBAN RIOS BELLO, su progenitora señora TATIANA EDILMA RIOS BELLO, y el señor JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA, comisionando para el efecto al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

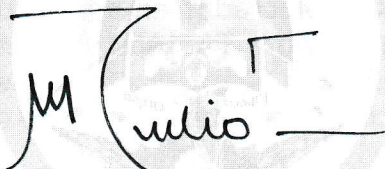
QUINTO: ADVERTIR al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal del presente auto a la señora Comisaria de Familia de la localidad, y al Personero Municipal.

SEPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

OCTAVO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez